

ESTERIOR.

INGLATERRA.

Concluye el discurso del Trono pendiente en nuestro núm. anterior.

MILORES Y SEÑORES!

El estado del comercio y manufacturas del Reyno Unido es altamente satisfactorio. Lamento que haya todavía una clase de mis súbditos que esté sufriendo: y las dificultades que se sienten aun en ramos importantes de la agricultura tal vez merezcan vuestro examen á fin de ver si hay algunas medidas que el Parlamento pueda adoptar ventajosamente para aliviarlos de este mal.

Todavía no he recibido el ulterior informe de la Comision nombrada para considerar el estado de las diversas diocesis de la Inglaterra y principado de Gales. Tengo no obstante razon para suponer que muchos de sus trabajos sobre la mayor parte de los objetos que le fueron sometidos se hallan casi prontos. Os serán presentados sin demora, y dirigireis vuestra pronta atencion al establecimiento eclesiastico con el fin de hacerlo mas adecuado á las piadosas miras para que fué instituido.

Otro objeto que naturalmente os ocupará es el estado de los diezmos en Inglaterra y Principado de Gales: y se os someterá una medida que tiene por fin hacer este modo de proveer las necesidades del clero mas fijo y determinado, y de sacarlo de aquella fluctuacion y objeciones á que ha estado sujeto hasta ahora.

Los principios de tolerancia, porque invariablemente he sido guiado, deben hacerme desear la remocion de toda clase de ofensa ó inquietud á las conciencias de cualquiera porcion de mis súbditos: y desear mucho por eso que consideréis si seria posible adoptar medidas que al paso que remedien cualesquiera males que afecten á los que se desvian de la doctrina y disciplina de la Iglesia establecida, sean tambien de una ventaja general para la masa de la comunidad.

La pronta y satisfactoria administracion de la Justicia es el primero y mas sagrado deber de un soberano, y os recomiendo mucho que mediteis sobre las mejoras que se puedan hacer para este grande objeto en algunas de nuestras leyes, y mas particularmente en el Tribunal de la Chancilleria.

Confio que podreis efectuar con justicia la cuestion de los diezmos de la Irlanda sobre principios tales que tiendan por fin á establecer la paz y la armonia en aquel pais.

Ya os he presentado el informe de la Comision nombrada para examinar el estado de las corporaciones municipales en la Irlanda, y espero que podreis aplicar á los defectos y males que existieren en aquellas instituciones un remedio fundado en los mismos principios de las leyes que ya pasaron para la Inglaterra y la Escocia.

Un informe separado de la Comision de examen de la condicion de las clases mas pobres de mis súbditos en la Irlanda os será presentado brevemente. Iniciareis este negocio con la prudencia debida á su importancia y dificultad; y la esperiencia del efecto saludable del Bill para la reforma de las leyes acerca de los pobres en Inglaterra y Gales puede, bajo muchos respectos, ayudar vuestras deliberaciones.

Confio en vuestra prudencia y sabiduría, y en vuestra determinacion para mantener, asi como para reformar las leyes é instituciones del pais; y pongo en vuestras manos aquellas cuestiones de política domestica, hácia las que juzgué deber llamar vuestra atencion, persuadido de que las tratareis de modo que aumentaran la felicidad y prosperidad, promoviendo la religion y la moral del pueblo."

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Abril 12 de 1836.

Estando ya destinado por decreto de 16 de Abril de 1835 el edificio denominado la Ciudadela para Mercado público que quedará concluido dentro de breves dias; considerando el Gobierno que la ejecucion de esta medida dará la conveniencia de reunir en un solo punto todos los renglones de abasto para que el público pueda proveerse de lo que necesite y con las ventajas que proporciona la concurrencia de abastecedores y teniendo presente que el día 1.º de Mayo, es memorable por recaer en el la festividad de los Santos Patronos de la Capital, y ser tambien el que el Gobierno de la Republica eligió en 1829 para trasladar á la misma las autoridades del pais; ha acordado y decreta.

Art. 1.º El Mercado publico se abrirá el 1.º de Mayo siguiente en el edificio denominado de la Ciudadela y se observarán provisoriamente las disposiciones convenidas en el reglamento expedido con esta fecha.

Art. 2.º Los que pretendan arrendar cuartos, puestos ó carnicerías, concurrirán al Gefe Político del Departamento para que le sea designado el local que hayan de ocupar, en la inteligencia de que siendo designado dicho mercado para el expendio de los renglones de abasto no se venderán desde aquella fecha, estos artículos en la plaza y demas puntos en que hasta ahora se han expuesto.

Art. 3.º Queda encargada la Policía del cumplimiento del presente decreto que se comunicará, publicará y dará al Registro Nacional.

ORIBE.

FRANCISCO LLAMBI.

REGLAMENTO PROVISORIO

Para el Mercado Público de esta Capital.

Montevideo, Abril 12 de 1836.

Siendo ya necesario el reglamento para el nuevo Mercado de esta Capital, el Gobierno ha acordado con calidad de provisorios, los artículos siguientes:

Art. 1.º La administracion, policia y orden interior del mercado de la Capital, quedan bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Departamento de Policía.

2.º El Gefe Político nombrará uno de sus Comisarios, que alternando por meses ó semanas, segun lo considere mas conveniente, desempeñe las funciones de Inspector del mercado, vele sobre el orden del mismo, y haga saber y cumplir las órdenes que se le comuniquen, sobre los diversos objetos anexas á este establecimiento.

3.º Dos ó mas celadores, segun lo exija la necesidad ó lo demande la experiencia, estarán bajo las órdenes de dicho Comisario, para llenar los encargos que le son confiados.

4.º Por el tiempo que le fuere designado, segun el artículo 2.º residirán permanentemente el Comisario y celadores dentro del mismo mercado, en dos cuartos que se destinarán al efecto.

5.º Los Comisarios resolverán verbalmente las dudas que se promuevan entre abastecedores y compradores, y cuidarán de la exactitud en los pesos y medidas; cuando se notase alguna falta á este respecto, la hará constar por una acta firmada por el que la hubiese cometido, ó dos testigos en defecto ó negativa del primero y le impondrán las multas establecidas por el Reglamento de Policía.

6.º Impedirá que se vendan alimentos nocivos á la salud.

7.º En la misma forma del artículo 5.º hará constar y penará á los que profieran palabras obscenas, ó insultasen á alguno.

8.º Cuidará que los mantenimientos que hayan de expendirse en el mercado se vendan separadamente destinandolos el local que les corresponda, segun sus clases: el mismo orden se observará con los abastecedores que accidentalmente

ocurran, quienes serán colocados á la inmediacion de los que tengan puestos permanentes de la misma clase de frutos.

9.º Los que introduzcan comestibles y quieran venderlos por fruto, podrán libremente hacerlo, bien sea á los que tengan puestos permanentes dentro del mercado, bien á cualquiera otro que quiera extraerlos para su consumo.

10.º No se permitirá en el mercado hacer fuego con leña, sino fuere en cocina, ó en fogon preparado de manera que el humo no incomode á los demas ni ensucie los cuartos; podrán tener dentro de ellos anafes ó braseros.

11.º Se prohíbe colocar mesas ó otros muebles en los lugares por donde transiten las gentes; las que se destinen á la venta de algun comestible, se colocarán al andar de los demas puestos y se les designará el local que hayan de ocupar.

12.º No se arrojarán aguas sucias, inmundicias, plumas, escamas ó otra cosa semejante en los corredores ó calles del mercado, bajo la pena de limpiar el lugar desaseado y satisfacer la multa designada en el Reglamento de Policía relativamente á las calles y lugares públicos de la Ciudad.

13.º Ninguna carreta ó carreta porrá entrar al mercado á no ser que conduzca algun renglón, de los que se expendan en él, y las primeras lo verificarán llevando solamente dos bueyes al pértigo.

14.º Ni estas ni las bestias de carga, podrán nocerán mas tiempo que el necesario para desahogar.

15.º La entrada de las carretas al mercado será precisamente por la puerta que mira al E. y la salida por la del O. no debiendo por ningun pretexto girar dentro del mercado ni atravesar mas calle que la del medio.

16.º El mercado se limpiará diariamente de once á doce del día.

17.º Para principiar la limpieza se hará una señal y todos los inquilinos de cuartos y puestos, deberán barrerlos y asearlos, depositando las basuras en una tina, ó cajón, el que así no lo hiciere será reconvenido por el Comisario y apareciendo incorregible se despedirá del mercado por el gefe político á quien se dará cuenta de cualquier omision, ó falta á este respecto.

18.º A la misma hora los presidarios que se designen, barrerán las calles, corredores y escaleras del mercado.

19.º Los carros de limpieza, concurrirán al mismo tiempo á levantar la tierra y basuras que se encuentren.

20.º A la hora de su limpieza, no se permitirá entrar carruages ni bestia alguna, á no ser las destinadas á este objeto de que trata el art. anterior.

21.º Tampoco se permitirá la entrada de personas de afuera que puedan perturbar este acto hasta que concluya y se anunciará por una señal en la forma del art. 17.

22.º Los cuartos del mercado se arrendarán mensualmente y en el Departamento de Policía se formará asiento de los arrendadores y precios que pagasen.

23.º El precio de los cuartos será el de 12 ps. mensuales; las carnicerías se alquilarán por 15 ps., los puestos permanentes que quieran colocarse en los corredores pagarán un real diario, los que se levanten por la mañana pagarán un medio; podrán estos arrendarse por meses y en este caso el arrendamiento de los primeros será de tres pesos mensuales, y el de los segundos de 12 reales.

24.º Los arrendadores de cuartos serán preferidos para ocupar el puesto que estuviere al frente de sus puertas lo serán igualmente los que arrendasen algun puesto por meses, para ocupar el local que tuviesen arrendado.

25.º Para cada puesto se designará en los corredores un espacio de vara y media de frente y vara y media de fondo.

26.º El Gefe de Policía, con aprobacion del gobierno, nombrará por ahora un individuo, encargado de la recaudacion del producto del mercado, bajo las formalidades y seguridades que se acuerden, y percibirá un 4 p. 3 por su trabajo.

27.º Al fin de cada mes la oficina

de Policía pasará al recaudador una relacion de todos los inquilinos de cuartos y puestos y dentro de los tres dias siguientes entregará en la caja lo que recaudare con deducción del 4 p. 3 de que habla el artículo anterior.

28.º Diariamente cobrará tambien y depositará en la caja lo que se cobrará á los vendedores que no estuviesen contratados, por mes, con una relacion nominal de sus personas y el visto bueno del Comisario encargado de la inspeccion del mercado.

29.º Al fin del mes pasará el gefe Político al gobierno un estado de los productos y gastos de este establecimiento.

30.º No se permitirán puestos de carne, pescado, aves, verduras y frutas fuera del mercado.

31.º En el mismo se destinan algunos cuartos á la venta del pan para los que quisieren expendirlo en este local.

32.º Serán preferidos para el alquiler de los cuartos, los que se dediquen á tener puestos en ellos, y solo en el caso y por el tiempo que estuviesen vacantes podrán alquilarse á otra persona con sujecion, sin embargo, á las reglas establecidas á que se establecieron para los primeros.

33.º El presente reglamento es provisorio y sufrirá las alteraciones que aconseje la experiencia.—Comuníquese y publíquese.

ORIBE.

FRANCISCO LLAMBI.



MONTevideo.

MIERCOLES 13 DE ABRIL DE 1836.

No sabemos lo que nuestro ilustrado colega el *Estandarte* querrá dar á entender cuando en su número del lunes último dice que en el Informe del ministerio de hacienda encuentra cierto espíritu de dominacion: ¡espíritu de dominacion en un Informe á las CC. sobre las operaciones del ramo de hacienda!! precisamente todo es sumision en el escrito á que nuestro colega se refiere: la hay, y muy respetuosa, á la opinion del Pueblo Oriental ofreciendole en la publicidad de todos sus actos el tributo que la autoridad constituida bajo el sistema representativo debe á la Nacion de cuyo poder la recibe; la hay en dar á sus delegados en el Cuerpo Legislativo cuenta documentada del uso é inversion que hizo de los caudales públicos, y de las operaciones que ha efectuado en cumplimiento de sus mandatos especiales ó con arreglo á las leyes vigentes en ese ramo de la administracion: la hay en pedirles la aprobacion de su conducta en general y en particular: la hay en proponerles y pedirles la sancion de varias medidas sobre contabilidad que oponen nuevas barreras al Gobierno mismo y q' sujetan sus actos en materia de hacienda á una mas severa y escrupulosa fiscalizacion; la hay en fin en someter á la sabiduria y prudencia de los legisladores las ideas que el Poder Ejecutivo ha ad-